

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 20.—Excmo. Sr.—El Director general de Obras públicas, con fecha 7 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:—Itmo. Sr.—Esta Direccion general de Obras públicas á V. I. que por Real orden de esta fecha ha sido nombrado Ayudante 3.º de Obras públicas en prácticas de la Península, D. Joaquin de Pozo y Bresó, que actualmente presta servicios en las Obras públicas de las Islas Filipinas con la categoría de Ayudante 4.º.—Que traslado á V. E. para su conocimiento y para que se sirva hacerlo presente al interesado; y esperando que una vez que dicho Ayudante haya terminado, en esas Islas, el año rectorio de prácticas, se sirva enviar el certificado correspondiente á las mismas, expedido por la Inspeccion general de Obras públicas de Archipiélago, para los efectos procedentes.—De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1888. Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 17.—Excmo. Sr.—Vista la instancia presentada por el apoderado de la Compañía del ferrocarril de Manila á Dagupan, D. Jorge Higgin, en solicitud que se dicte una disposicion relativa á la exencion de derechos de Aduanas para los materiales y efectos que se importen en esas islas destinadas á la construccion de dicha línea férrea, y en vista de las dificultades que se oponen por las Autoridades de esas Islas, para que puedan introducirse libremente los indicados materiales, á lo que tiene derecho la expresada Compañía en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos y Reales órdenes que corresponden al caso.—Vistas las disposiciones de carácter general que rigen en esas islas sobre exencion de derechos arancelarios á los efectos que se importan en las mismas, con destino á las Obras públicas, que son, el Decreto del Gobierno provisional de 28 de Octubre de 1868 y la Real orden de 29 de Junio de 1877, por la que se dispone como ampliacion de dicho Decreto, que se declare la expresada exencion correspondiente al Gobierno Supremo, y se determinan las formalidades que deben cumplirse para la aplicacion de dicha gracia á los materiales y efectos que deban disfrutarla.—Considerando que la declaracion de la exencion indicada, á que se re-

fieren dichas disposiciones, está ya hecha para todos los ferrocarriles de interés general de Filipinas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 17 del Real Decreto de 6 de Agosto de 1875, por el que se otorga á los concesionarios de dichos ferrocarriles, durante la construccion de los mismos y diez años despues, el abono de los derechos de Aduanas correspondientes á todo el material fijo y móvil que deba importarse y se aplique exclusivamente á la construccion y explotacion de los ferrocarriles indicados; que el ferrocarril de Manila á Dagupan figura en el plan de los de interés general aprobado para la Isla de Luzon, y que en el art. 23 del pliego de condiciones particulares que ha regido para la concesion de dicho ferrocarril, se determina que se otorga la misma con sujecion al pliego citado y á todo lo prescrito en el Real Decreto de 6 de Agosto de 1875, por lo cual no es necesario hacer una nueva y expresa declaracion de que los efectos destinados á la construccion de dicho ferrocarril se hallan exentos del pago de derechos arancelarios; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. E. que los efectos que se importen en esas islas, para la construccion del ferrocarril de Manila á Dagupan, se hallan exentos del pago de derechos de Aduanas, en virtud de lo terminado en el apartado 5.º del art. 17 del Real Decreto de 6 de Agosto de 1875 y en el art. 23 del pliego de condiciones particulares que ha regido para la concesion de dicho ferrocarril; que para la aplicacion de la exencion indicada á los efectos de que se trata, deberán observarse las formalidades prescritas en la Real orden de 29 de Junio de 1877, antes citada, y que se devuelvan las cantidades que por este concepto se hayan retenido, siempre que por parte de la Compañía se hayan cumplido las prescripciones de la misma, que le corresponde.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 12.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 26 fecha 17 de Enero último y de las copias que á la misma acompaña; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido, con esta fecha, declarar caducada la concesion de terrenos en Mindanao, otorgada en 1869 á D. Guillermo Partington. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1888.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 15 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 41.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar, me dice con esta fecha lo siguiente:—Itmo. Sr.—Vistos los itinerarios de los servicios directos y combinados de la línea de Filipinas, que han de regir durante el corriente año, y que ha remitido á este Ministerio para su aprobacion, el representante de la Compañía Trasatlántica; resultando de los mismos que si bien se hallan ajustados á lo prevenido en la letra «B» del artículo 2.º del contrato, no pueden aprobarse en definitiva, por carecer este Departamento del dato oficial de las fechas de salida y regreso de los correos de la «Mala Francesa» en la expresada línea, cuyo dato se tiene reclamado á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y es de absoluta necesidad su conocimiento para la precisa combinacion del servicio, en los términos que señala el referido Contrato; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que rijan, con carácter de interinos, los mencionados itinerarios, hasta que, conocido que sea por este Centro el indicado dato, pueda recaer su definitiva aprobacion. Es así mismo la voluntad de S. M. que al comunicarse esta disposicion al Gobernador General de las Islas Filipinas, incluyéndole copia de los itinerarios, se autorice á dicha Autoridad superior para que fije las fechas de salida de Manila de los vapores que deben conducir la correspondencia por las Mensajerías Francesas, ó sea el servicio oficial entre Manila y Singapore, en armonía con lo que disponen los párrafos 2.º y 3.º de la letra «B» del referido artículo 2.º del contrato, de suerte que se asegure el servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península, del mismo modo que se establece en los itinerarios con los viajes de ida á aquel Archipiélago. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole se sirva dar cuenta á este Ministerio, á la brevedad posible, de las fechas que haya señalado, en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta disposicion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1889.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Febrero de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos que procedan.

WEYLER.

LINEA

Itinerarios de las trece

Liverpool.	Coruña.		Vigo.		Lisboa-(eventual)		Cadiz.		Cartagena.		Valencia.
Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.
27 D.e 9 m.	30 D.e 5 m.	30 D.e 8 4 t.	31 D.e 8 4 m.	31 D.e 8 2 t.	1.º Enero 2 t.	2 En.o 10 m.	3 En.o 10 m.	4 En.º 8 m.	5 Enero 3 t.	6 En.º 12 m.	7 En.º 4 m.
24 Enero »	27 E.º 1889 »	27 En. 89 »	28 En. 89 »	28 En.º 89 »	29 Idem »	30 Idem. »	31 Idem »	1.º Feb.º »	2 Febrero »	3 Febrero »	4 Febrero »
21 Feb.º »	24 Eeb.º »	24 Feb.º »	25 Feb.º »	25 Febrero »	26 Feb.º »	27 Feb.o »	28 Febrero »	1.º Marzo »	2 Marzo »	3 Marzo »	4 Marzo »
21 Marzo »	24 Marzo »	24 Marzo »	25 Marzo. »	25 Marzo »	26 Marzo »	27 Marzo. »	28 Marzo »	29 Idem »	30 Idem »	31 Idem »	1.º Abril »
18 Abril »	21 Abril »	21 Abril »	22 Abril »	22 Abril »	23 Abril »	24 Abril »	25 Abril »	26 Abril »	27 Abril »	28 Abril »	29 Idem »
16 Mayo »	19 Mayo »	19 Mayo »	20 Mayo »	20 Mayo »	21 Mayo »	22 Mayo »	23 Mayo »	24 Mayo »	25 Mayo »	26 Mayo »	27 Mayo »
13 Junio »	16 Junio »	16 Junio »	17 Junio »	17 Junio »	18 Junio »	19 Junio »	20 Junio »	21 Junio »	22 Junio »	23 Junio »	24 Junio »
11 Julio »	14 Julio »	14 Julio »	15 Julio »	15 Julio »	16 Julio »	17 Julio »	18 Julio »	19 Julio »	20 Julio »	21 Julio »	22 Julio »
8 Agt.º »	11 Agt.º »	11 Agt.º »	12 Agt.º »	12 Ag.o »	13 Agt.º »	14 Agt.o »	15 Ag.o »	16 Agosto »	17 Agosto »	18 Agosto »	19 Agosto »
5 Set.e »	8 Set.e »	8 Set.e »	9 Set.e »	9 Set.e »	10 Set.e »	11 Set.e »	12 Sbre. »	13 Set.e »	14 Set.e »	15 Set.e »	16 Set.e »
3 Oct.e »	6 Oct.e »	6 Oct.e »	7 Oct.e »	7 Oct.e »	8 Oct.e »	9 Oct.e »	10 O.bre »	11 Oct.e »	12 Oct.e »	13 Oct.e »	14 Octubre »
31 Idem »	3 Nov.e »	3 Nov.e »	4 Nov.e »	4 Nov.e »	5 Nov.e »	6 Nov.e »	7 Nov.e »	8 Nov.e »	9 Nov.e »	10 Nov.e »	11 Nov.e »
28 Nov.e »	1.º Dic.e »	1.º Dic.e »	2 Dic.e »	2 Dic.e »	3 Dic.e »	4 Dic.e »	5 Dic.e »	6 Dic.e »	7 Dic.e »	8 Dic.e »	9 Dic.e »

Dia.	Manila.	Singapore.		Colombo (facultativa)		Adén.		Suez.	Canal. y carbon.	Port-Said.	Barcelona.	
Monzones.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.		Salida.	Llegada.	Salida.
Sábados.												
NE.	5 En.º 9 m.	11 En.º 3 m.	12 En.º 6 m.	18 En.º 3 t.	19 En.º 3 t.	28 En.º 3 m.	29 En.º 6 m.	3 Feb.º 2 t.	2 dias 12 h.	6 F.º 2 m.	12 Feb.º 5 t.	14 Feb.º 3 t.
»	2 Feb.º »	8 Feb.º »	9 Feb.º »	15 Feb. »	16 Feb.º »	25 Feb.º »	26 Feb.º »	3 Marzo »	»	6 Marzo »	12 Marzo »	14 Marzo »
»	2 Marzo »	8 Marzo »	9 Marzo »	15 Marzo »	16 Marzo »	25 Marzo »	26 Marzo »	31 Idem »	»	3 Abril »	9 Abril »	11 Abril »
SO.	30 Idem »	6 Abril »	7 Abril »	14 Abril »	15 Abril »	25 Abril »	26 Abril »	1.º Mayo »	»	4 Mayo »	10 Mayo »	12 Mayo »
»	27 Abril »	4 Mayo »	5 Mayo »	12 Mayo »	13 Mayo »	23 Mayo »	24 Mayo »	29 Idem »	»	1.º Junio »	7 Junio »	9 Junio »
»	25 Mayo »	1.º Junio »	2 Junio »	9 Junio »	10 Junio »	20 Junio »	21 Junio »	26 Junio »	»	29 Idem »	5 Julio »	7 Julio »
»	22 Junio »	29 Idem »	30 Idem »	7 Julio »	8 Julio »	18 Julio »	19 Julio »	24 Julio »	»	27 Julio »	2 Agosto »	4 Agosto »
»	20 Julio »	27 Julio »	28 Julio »	4 Agosto »	5 Agosto »	15 Agosto »	16 Agosto »	21 Agosto »	»	24 Agosto »	30 Idem »	1.º Set.e »
»	17 Agt.º »	24 Agt.º »	25 Agt.º »	1.º Set.e »	2 Set.e »	12 Set.e »	13 Set.e »	18 Set.e »	»	21 Set.e »	27 Set.e »	29 Idem »
»	14 Set.e »	21 Set.e »	22 Set.e »	29 Idem »	30 Idem »	10 Oct.e »	11 Oct.e »	16 Oct.e »	»	19 Oct.e »	25 Oct.e »	27 Oct.e »
NE.	12 Oct.e »	18 Oct.e »	19 Oct.e »	25 Oct.e »	26 Oct.e »	4 Nov.e »	5 Nov. »	10 Nov.e »	»	13 Nov.e »	19 Nov.e »	21 Nov.e »
»	9 Nov.e »	15 Nov.e »	16 Nov.e »	22 Nov.e »	23 Nov.e »	2 Dic.e »	3 Dic.e »	8 Dic. »	»	11 Dic.e »	17 Dic.e »	19 Dic.e »
»	7 Dic.e »	13 Dic.e »	14 Dic.e »	20 Dic.e »	21 Dic.e »	30 Idem »	31 Idem »	5 Enero »	»	8 Enero »	14 Enero »	16 Enero »

Observaciones.—Las fechas fijas son las de salida del correo de Barcelona y de Manila. Las demás son las presumibles, segun la marcha establecida de 10 dias por monzon SO.—El itinerario está calculado con los tres dias más de duracion del viaje que se concede por la navegacion contra monzones del NE. á la ida. En los dias señalados cuando legitime este retraso la sociedad de fondos, lo que se acreditará debidamente á la llegada.—En la travesia de ida será facultativo para la C.ª Rodríguez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Es copia, Arizcun.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 27 de Febrero de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia, el Comandante D. José Ibarra.—Imagineria, el Coronel D. Leon Elola.—Hospical y provisiones, Artilleria, quintos de Leon.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan, Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo sacarse de nuevo en público concurso el suministro diario de carne fresca de vaca para los confinados del Presidio de esta plaza, durante el presente año 1889, con el aumento de un 10 p^o del tipo, se hace saber al público, para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, ante la Junta económica de este Establecimiento penal, que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion general del Ramo á las diez de la mañana del dia 20 de Marzo próximo

Lo que de órden de la expresada autoridad se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento. Manila, 25 de Febrero de 1889.—B. Marzano.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo sacarse de nuevo en público concurso el suministro diario de carne fresca de vaca para los confinados del Presidio de esta plaza, durante el presente año 1889, con el aumento de un 10 p^o del tipo, se hace saber al público, para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, ante la Junta económica de este Establecimiento penal, que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion general del Ramo á las diez de la mañana del dia 20 de Marzo próximo

venidero; los que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría del mismo Establecimiento penal.

Manila, 25 de Febrero 1889.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE ADMINISTRACION DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ARMINSTRACION DE TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 28 del entrante Marzo, á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1888-89, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 19 de Febrero de 1889.—Emilio García Barzallana.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao. —Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1888-89.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de ropas, objetos y utensilios comprendidos en la relacion

que se acompaña al presente pliego, dividida en cada uno de los cuales puede contratarse estrictamente.

2.º Los precios que han de servir de tipo para el concurso y las condiciones que han de reunir los licitadores, efectos, ropas y utensilios para ser admitidos son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el dia y hora que se anunciarán en esta Gaceta oficial de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse en conformidad al unido modelo, extendidas en papel del sello competente y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal ó bien el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de esta ciudad pública de estas Islas, ó en la Administración de Cavite, en metálico ó valores admitidos por la Legislacion vigente, á los precios tipos que se señalan en el pliego, la cantidad de 25 pesos cada uno de los lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se exigirá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente el compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en el lote ó lotes hubiere que proceder á licitacion entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia el derecho á la puja los que abandonen el local, para dar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el sistema preferente de numeracion de los respectivos pliegos. En el caso de que todos los interesados se negaran á presentar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el licitador en el Hospital de Cañacao acompañado de las garantías guías que expresa el art. 472 de la Ley de denanza de Arsenales de 7 de Mayo de 1880.

PHILIPPINES.

del año de 1889.

Días Monzones.	Barcelona.		Port-Said.		Canal y carbon.	Suez.		Aden.		Colombo (facultativa.)		Singapore.		Manila.
	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.		Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	
Viernes N.E.	11 En.o 4 t.	18 En.o 11 m.	2 dias 12 h.	20 En.o 11 m.	26 En.o 9 m.	27 En.o 9 m.	6 Feb.º 6 m.	7 Feb.º 6 m.	14 Feb.o 6 t.	15 Feb.o 6 t.	22 Feb.o 7 m.			
»	8 Feb.o »	15 Feb.o »	»	17 Feb.o »	23 Feb.o »	24 Feb.o »	6 Marzo »	7 Marzo »	14 Marzo »	15 Marzo »	22 Marzo »			
»	8 Mzo. »	15 Marzo »	»	17 Marzo »	23 Marzo »	24 Marzo »	3 Abril »	4 Abril »	11 Abril »	12 Abril »	19 Abril »			
S.O.	5 Abril »	12 Abril »	»	14 Abril »	20 Abril »	21 Abril »	30 Idem »	1.º Mayo »	7 Mayo »	8 Mayo »	14 Mayo »			
»	3 Mayo »	10 Mayo »	»	12 Mayo »	18 Mayo »	19 Mayo »	28 Mayo »	29 Idem »	4 Junio »	5 Junio »	11 Junio »			
»	31 Idem »	7 Junio »	»	9 Junio »	15 Junio »	16 Junio »	25 Junio »	26 Junio »	2 Julio »	3 Julio »	9 Julio »			
»	28 Junio »	5 Julio »	»	7 Julio »	13 Julio »	14 Julio »	23 Julio »	24 Julio »	30 Idem »	31 Idem »	6 Agosto »			
»	26 Julio »	2 Agosto »	»	4 Agosto »	10 Ag.o »	11 Ag.o »	20 Ag.o »	21 Ag.o »	27 Agosto »	28 Agosto »	3 Set.e »			
»	23 Ag.o »	30 Idem »	»	1.º Set.e »	7 Set.e »	8 Set.e »	17 Set.e »	18 Set.e »	24 Set.e »	25 Set.e »	1.º Oct.e »			
»	20 Set.e »	27 Set.e »	»	29 Idem »	5 Oct.e »	6 Oct.e »	16 Oct.e »	17 Oct.e »	24 Octubre »	25 Octubre »	1.º Nov.e »			
N.E.	18 Oct.e »	25 Oct.e »	»	27 Oct.e »	2 Nov.e »	3 Nov.e »	13 Nov.e »	14 Nov.e »	21 Nov.e »	22 Nov.e »	29 Idem »			
»	15 Nov.e »	22 Nov.e »	»	24 Nov.e »	30 Idem »	1.º Dic.e »	11 Dic.e »	12 Dic.e »	19 Dic.e »	20 Dic.e »	27 Dic.e »			
»	13 Dic.e »	20 Dic.e »	»	22 Dic.e »	22 Dic.e »	29 Idem »	8 Enero »	9 Enero »	16 Enero »	17 Enero »	24 Enero »			

ESO

Llegada.	Cartagena.		Cadiz.		Lisboa (eventual).		Vigo.		Coruña.		Santander.		Liverpool.
	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.	Salida.	Llegada.
16 Feb.º 6 m.	16 Feb.º 3 t.	18 F.º 6 m.	20 F.º 8 m.	21 F.º 8 m.	21 Feb.º 2 t.	22 Feb.º 2 t.	22 Feb.º 5 t.	23 F.º 5 m.	23 Feb.º 3 t.	24 Feb.º 1 t.	25 Feb.º 2 t.	28 F.º 9 m.	
16 Marzo »	16 Marzo »	16 Marzo »	20 Marzo »	21 Marzo »	21 Marzo »	22 Marzo »	22 Marzo »	23 Marzo »	23 Marzo »	24 Marzo »	25 Marzo »	28 Marzo »	
13 Abril »	13 Abril »	15 Abril »	17 Abril »	18 Abril »	18 Abril »	19 Abril »	19 Abril »	20 Abril »	20 Abril »	21 Abril »	22 Abril »	25 Abril »	
13 Mayo »	14 Mayo »	16 Mayo »	18 Mayo »	19 Mayo »	19 Mayo »	20 Mayo »	20 Mayo »	21 Mayo »	21 Mayo »	22 Mayo »	23 Mayo »	26 Mayo »	
11 Junio »	11 Junio »	13 Junio »	15 Junio »	16 Junio »	16 Junio »	17 Junio »	17 Junio »	18 Junio »	18 Junio »	19 Junio »	20 Junio »	23 Junio »	
9 Julio »	9 Julio »	11 Julio »	13 Julio »	14 Julio »	14 Julio »	15 Julio »	15 Julio »	16 Julio »	16 Julio »	17 Julio »	18 Julio »	21 Julio »	
6 Agt.º »	6 Agt.º »	8 Agt.º »	10 Agosto »	11 Agt.º »	11 Agosto »	12 Agt.º »	12 Agt.º »	13 Agosto »	13 Agosto »	14 Agosto »	15 Agosto »	18 Agosto »	
3 Set.e »	3 Set.e »	5 Set.e »	7 Set.e »	8 Set.e »	8 Set.e »	9 Set.e »	9 Set.e »	10 Set.e »	10 Set.e »	11 Set.e »	12 Set.e »	15 Set.e »	
1.º Oct.e »	1.º Oct.e »	3 Oct.e »	5 Oct.e »	6 Oct.e »	6 Oct.e »	7 Oct.e »	7 Oct.e »	8 Oct.e »	8 Oct.e »	9 Oct.e »	10 Oct.e »	13 Oct. »	
29 Idem »	29 Idem »	30 Idem »	2 Nov.e »	3 Nov.e »	3 Nov.e »	4 Nov.e »	4 Nov.e »	5 Nov.e »	5 Nov.e »	6 Nov.e »	7 Nov.e »	10 Nov.e »	
23 Nov.e »	23 Nov.e »	25 Nov.e »	27 Idem »	28 Idem »	28 Idem »	29 Idem »	29 Idem »	30 Idem »	30 Idem »	1.º Dic.e »	2 Dic.e »	5 Dic.e »	
21 Dic.e »	21 Dic.e »	23 Dic.e »	25 Dic.e »	26 Dic.e »	26 Dic.e »	27 Dic.e »	27 Dic.e »	28 Dic.e »	28 Dic.e »	29 Idem »	30 Idem »	2 Enero »	
18 Enero »	18 Enero »	20 Enero »	22 Enero »	23 Enero »	23 Enero »	24 Enero »	24 Enero »	25 Enero »	25 Enero »	26 Enero »	27 Enero »	30 Enero »	

10. Las sujetas al adelanto que logren los buques en la navegacion, adelanto que debe aprovecharle la correspondencia. La escala de Colombo es facultativa durante la ida, de Setiembre al 15 de Marzo, y del SO. al regreso, del 1.º de Abril á 20 de Setiembre.—En el viaje de regreso podrán los buques llegar dos dias más tarde que el de ida, sin aumentar por la duracion reglamentaria del viaje.—Aprobado interinamente por Real órden de 9 de Enero de 1889.—Es copia.—El Subsecretario, Tirso

efectos que sean objeto de la adjudicacion, á los cuales se contarán desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

El reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios que no reúnan las condiciones estipuladas, se obligará al adjudicatario á reponerlos en el plazo de 6 dias á contar desde la fecha del reconocimiento, y á retirar del almacén en el término de 2 dias, los rechazados; pues en caso contrario, procederá la Administracion á venderlos á cuenta del interesado, reservándose 10 p^s del importe de la venta, por razon de multa, más el importe de los gastos que ocasionare.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario: cuando no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condicion 6.ª.

Cuando presentados en dicho plazo y siéndole devueltos, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia. Y cuando repuestos dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados.

Se impondrá al adjudicatario la multa de 2 p^s sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos que no se entregan, por cada dia que demore su entrega en el Hospital de Cañacao para la entrega de los rechazados despues del reconocimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª; y si la demora excediera en un caso de doce dias ó de seis dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á los efectos correspondan, adjudicándose la fianza que se rescindirá á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con la fianza, que se adjudicará á la Hacienda para cubrir los perjuicios que indemnizar al Estado.

Para los efectos de las cláusulas anteriores y para la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar géneros y

efectos por valor del 5 p^s del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas; no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que pudiera ocurrir por demora en el pago del libramiento que debe satisfacer el importe de los lotes con arreglo á la Real órden de 14 de Mayo del año próximo pasado.

12. Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones, en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano, por la asistencia y redaccion de las actas del remate.

3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que hubiere publicado el pliego de condiciones para el uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones espresadas, registrarán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao á 31 de Enero de 1889.—Lázaro Sánchez.—V.º B.º—Antonio Riaño.—Es copia, Emilio G.º Barzanallana.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—2.º trimestre de 1888-89.—Relacion valorada de los efectos, ropas y utensilios que se sacan á concurso público y precio que ha de servir de tipo para los mismos.

Can-Clase	Precio	Importe.
tida-de	Ps. Cs.	Ps. Cent.
des. unids	Designacion.	

1.º Lote.

8 N. Colchonetas con relleno

24	» de algodón.	3'50	28'00
24	» Sábanas de lienzo de algodón.	0'95	22'80
38	» Fundas de id. de id.	0'20	7'60
76	» Camisas de id. de id.	0'60	45'60
58	» Calzoncillos de id. de id.	0'45	26'10
10	» Mosquiteros de muselina labrada y listada.	2'50	25'00
1	» Colcha de algodón.	3'50	3'50
14	» Mantas de lana ó franela.	2'50	35'00
3	» Batas de dril de algodón.	1'25	3'75
7	» Gorros de id. id.	0'25	1'75
23	» Servilletas de lienzo de algodón.	0'15	3'45
1	» Camisa de lana ó franela.	1'50	1'50
12	» Petates de burí.	0'45	5'40
1	» Escupidera de loza.	1'25	1'25
12	» Platos soperos de id.	0'10	1'20
12	» Idem llanos de id.	0'10	1'20
34	» Tazas con sus platillos de id.	0'15	5'10
9	» Orinales de loza.	1'25	11'25
1	» Sotana de sacristan.	1'00	1'00
6	» Tohallas de pelusa de algodón.	0'25	1'50
12	» Vasos de cristal para agua.	0'15	1'80
24	» Idem de id. para luces.	0'10	2'40
16	» Tubos de id. para quinqués.	0'10	1'60
14	» Almohadas con relleno de algodón.	0'50	7'00
Total.		\$	244'75

2.º Lote.

1	» Retrato de S. M. la Reina Regente, Doña María Cristina.
12	» Cucharas de ramos.
12	» Tenedores de hueso.
5	» Bata.
2	»

